

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sábado 13 de Marzo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 59

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero. 10	id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 11).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Banco de España

El Consejo de Gobierno ha acordado convocar á ejercicios de oposición para proveer 60 destinos de escribientes en las Sucursales del Banco de España, conforme á los estatutos y con sujeción á lo dispuesto en los artículos 225 y 234 del Reglamento del mismo, aprobado por Real decreto de 27 del próximo pasado mes de Febrero.

Podrán concurrir á estas oposiciones los jóvenes de diez y seis años cumplidos de edad y que no excedan de veintitres, debiendo acreditar su moralidad á completa satisfacción del Banco, y sirviendo de recomendación particular el título de Perito mercantil, el de Bachiller en Artes y la posesión de idiomas extranjeros.

Las solicitudes, que habrán de estar escritas por los mismos opositores, se presentarán en el Negociado de Personal de la Secretaría del Banco en cualquier día no feriado y á las horas de despacho hasta el día 22 de Abril próximo, acompañadas de los certificados de nacimiento, de buena conducta y de servicios ó estudios, expresándose en las solicitudes el idioma ó idiomas que posea el opositor.

Los ejercicios de oposición comenzarán el día 17 del próximo mes de Mayo, y serán dos, consistiendo el primero en escribir correctamente al dictado; verificar una operación aritmética de números enteros, quebrados comunes ó decimales ó de proporciones; formalizar un asiento del libro Diario por el método de la partida doble,

de una operación usual de comercio que se dará en borrador; y redactar una carta según estilo habitual entre comerciantes. La aprobación de este ejercicio será requisito indispensable para pasar al segundo, y sufrir en su caso el examen de idiomas.

El segundo ejercicio consistirá en contestar por escrito á una pregunta sacada á la suerte de las que comprenden los cuatro cuestionarios que se publican á continuación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, estando incomunicados los opositores durante un espacio de tiempo que no excederá de cuatro horas, transcurrido el cual pasarán los mismos opositores á presencia del Tribunal para sufrir un examen oral, tanto sobre las materias que les haya cabido en suerte, como sobre cualquier otro punto de los comprendidos en los programas, según lo estime el referido Tribunal.

Terminados los ejercicios de oposición, que se verificarán con arreglo al orden que determine el Tribunal, se hará por éste la calificación de los opositores, colocándolos por el orden de mérito demostrado por los mismos y levantando acta de sus trabajos, que será sometida al Consejo de gobierno para que el mismo acuerde en definitiva la lista de los 60 opositores que han de formar, por el orden de su numeración, el Cuerpo de Aspirantes á los destinos de Escribientes que vaquen en las Sucursales del establecimiento; sin que por ningún concepto exceda de dicho número el de los opositores á quienes se conceda el derecho á ingreso en el servicio del Banco por virtud del resultado que ofrezcan los ejercicios que practiquen conforme á esta convocatoria.

El Aspirante que al ser llamado en su turno para verificar el ensayo práctico de tres meses que prescribe el reglamento, como requisito necesario para obtener el nombramiento definitivo de Escribiente, no aceptase el destino, será dado de baja con carácter definitivo, sin que tenga opción, bajo ningún motivo ni pretext-

to, á reserva alguna de derechos para el ingreso.

Las incidencias á que pueda dar lugar la presente convocatoria, como igualmente cualquier otro asunto que con la misma se relacione, se resolverán con arreglo á lo que el Consejo de gobierno determine y sin ulterior recurso.

Madrid 5 de Marzo de 1897.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

Primer cuestionario

CÁLCULOS MERCANTILES

- 1.ª Definición del cálculo mercantil.—Interés simple con variedad de tiempo.
- 2.ª Descuento.—Descuento comercial y abusivo.
- 3.ª Vencimiento común ó medio.—Diferentes procedimientos para hallarlo.
- 4.ª Cuentas corrientes con interés.—Método directo.
- 5.ª Cuentas corrientes con interés.—Método indirecto.
- 6.ª Cuentas corrientes con interés.—Método hamburgués.
- 7.ª Cuentas corrientes con interés no recíproco.—Con interés variable.
- 8.ª Cambio interior sin gastos y con gastos.
- 9.ª Cambio extranjero con y sin gastos.
10. Reducción de moneda extranjera á española y viceversa de los principales países.
11. Protestos, resacas y cuentas de resaca.
12. Cambios de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.
13. Cambios indirectos.
14. Sistema monetario español.—Par intrínseca de las monedas extranjeras.
15. Relación entre el oro y la plata en barras y amonedado.
16. Compra de oro y plata en Londres.
17. Compra de oro y plata en París.
18. Deuda pública española.—Sus clases.—Cálculos relativos á la misma.
19. Pignoración de fondos públicos en el Banco de España en forma de préstamos y de cuentas corrientes con garantía.

20. Préstamos del Banco de España sobre barras de oro y plata.

21. Arbitrajes.

ADVERTENCIA

Los diferentes extremos que abraza el anterior cuestionario se contestarán con toda la extensión que permitan los conocimientos del opositor, quien deberá formular y resolver cuantos problemas estime necesarios para demostrar el perfecto dominio de los puntos que sean objeto del examen.

Segundo cuestionario

CONTABILIDAD

- 1.ª Principales sistemas de contabilidad.
- 2.ª Contabilidad por partida doble.—Principios fundamentales.
- 3.ª Inventario.—Libros principales.—Libros auxiliares.
- 4.ª Libro Diario.—Clases de asientos.—Su redacción.
- 5.ª Libro Mayor.—Cuentas.—Sus clases.—Su personificación.
- 6.ª Cuentas más usuales en el comercio de banca.—Sus divisiones.
- 7.ª Cuentas de Caja.—Efectos á cobrar.—Efectos á pagar.—Sus divisiones.—Significación de sus saldos.
- 8.ª Cuentas de efectos á negociar.—Sus divisiones.—Significación de sus saldos.
- 9.ª Cuenta de ganancias y pérdidas.—Sus divisiones.—Significación de su saldo.—Cuentas de capital.
10. Cuentas de corresponsales extranjeros.—Modo de saldarlas.
11. Cuentas de valores nominales.—Cuándo deben abrirse.—Cómo deben figurar en el inventario.
12. Libros auxiliares.—Su misión.—Su número.
13. Errores en el Diario y modo de subsanarlos.
14. Errores en el Mayor y modo de salvarlos.
15. Balance de comprobación y saldos.—Principio en que se funda el primero.
16. Balance general.—Asientos para cerrar los libros.
17. Apertura de los libros.—Diferentes modos de efectuarla.
18. Medios de justificar la con-

tabilidad y demostración de sus saldos.

19. Datos y antecedentes necesarios para plantear la contabilidad.

20. Criterio que debe presidir para la apertura de libros y cuentas.

ADVERTENCIA

El anterior cuestionario deberá contestarse con toda la extensión que permitan los conocimientos del opositor, formulando asientos y modelos, cuando lo estime conveniente, para demostrar su suficiencia.

Tercer cuestionario

CÓDIGO DE COMERCIO

1.º Personas que pueden ejercer el comercio; si pueden ejercerlo los menores de edad y las mujeres casadas.

2.º Registro mercantil; documentos que se han de inscribir en el mismo.

3.º Libros que están obligados a llevar los comerciantes, y explicación de cada uno de ellos.

4.º Obligaciones de los comerciantes respecto a la correspondencia activa y pasiva.

5.º Idea de los contratos de comercio; si puede probarse su existencia por medio de testigos y de la correspondencia telegráfica; cuándo se consideran perfeccionados.

6.º Cómputo del tiempo en los contratos mercantiles; cuándo son exigibles las obligaciones que no tuvieren término prefijado.

7.º Operaciones de bolsa, conveniencia de la intervención de Agente de cambio; cuándo deben consumarse, según sean al contado ó á plazo.

8.º Qué se entiende por compañía mercantil, y clases en qué se dividen; diversa responsabilidad de los socios, según sean las Compañías colectivas, en comandita ó anónimas.

9.º Condiciones que han de reunir y con que deben obrar los apoderados ó mandatarios de los comerciantes para que queden éstos obligados por sus actos.

10. Requisitos que debe contener la letra de cambio para que surta efectos en juicio.

11. Diversos modos de girar una letra de cambio; si puede girarse á la propia orden, al propio cargo ó á cargo de otro en el mismo punto de la residencia del librador.

12. Ejemplares duplicados y copias de las letras de cambio.

13. Término y vencimientos de las letras.

14. Obligaciones del librador de las letras.

15. Requisitos del endoso de las letras; cuáles son las que no pueden endosarse.

16. Cuándo deben presentarse las letras á la aceptación y al cobro; perjuicios que pueden seguirse de no presentarlas á su debido tiempo.

17. Forma y efectos de la aceptación de las letras de cambio.

18. Qué se entiende por protesta, recambio y resaca.

19. Qué se entiende por aval y por intervención en la aceptación ó en el pago de una letra.

20. A quién debe pagarse la letra de cambio, sobre qué ejemplar de la misma y en qué clase de moneda.

21. Qué recurso tiene contra el pagador el que, con derecho al pago de una letra, carezca de ejemplar de la misma para solicitarlo por habersele extraviado antes ó después de la aceptación.

22. Contra qué personas y mediante qué requisitos puede dirigirse el portador de una letra de cambio que haya sido protestada, para obtener su reembolso.

23. Condiciones que deben contener en su forma las libranzas y los valores ó pagarés á la orden.

24. Condiciones de las cartas órdenes; su diferencia de las simples cartas de recomendación.

25. Mandatos de pago, llamados cheques; sus requisitos, plazo de su presentación al cobro; cómo puede indicarse su pago á persona determinada.

26. Efectos al portador; modo de adquirirlos sin que queden sujetos á reivindicación.

27. Prescripciones de las acciones procedentes de letras y demás documentos de giro, cambios, ó de cupones y dividendos.

Cuarto cuestionario

ORGANIZACION Y OPERACIONES DEL BANCO

1.ª Leyes por que se rige el Banco de España.—Sus principales disposiciones.

2.ª Organización del Banco de España.—Sus dependencias en Madrid y fuera de la capital.

3.ª Negocios prohibidos al Banco, á sus Jefes y á sus empleados.

4.ª Deberes del Secretario, del Interventor y de los Cajeros en las oficinas centrales y en las sucursales.

5.ª Emisión de los billetes de Banco, carácter de estos valores y facultad de emitirlos.—Si es privativa del Banco de España esta facultad.—Sus límites con relación al capital del Banco y á la existencia metálica en Caja.

6.ª Valores que han de cubrir la suma de los débitos del Banco por los billetes emitidos, el saldo de las cuentas corrientes y los depósitos en efectivo.

7.ª Capital del Banco de España.—Cuántas acciones lo representan.—Si son éstas nominativas ó al portador.—En qué forma se transfieren.

8.ª Condiciones esenciales para la transferencia de las acciones.—Personas que han de intervenir en ella.—¿Se puede cambiar el domicilio de las acciones?—¿En qué forma se puede hacer?

9.ª Operaciones propias del Banco en general.—Cuáles le están prohibidas.—Si puede poseer inmuebles, y en caso afirmativo los que podrá conservar.

10. Operaciones del Banco que han de ser necesariamente interve-

nidas por Agentes de Bolsa ó por Corredor de Comercio.—Efectos de esta intervención.—Derechos que puede cobrar el Agente ó Corredor por su intervención, de quién y en qué operaciones.

11. Plazo máximo de las operaciones de préstamo y descuento.—Cuáles puede hacer el Banco á plazo más largo y dentro de qué límites.

12. ¿En qué consiste la operación de descuento?—Efectos que pueden ser descontados por el Banco, sus condiciones esenciales y plazo máximo de estas operaciones.

13. ¿Qué se entiende por efecto de colusión, y en qué se distinguen de los procedentes de operaciones mercantiles?

14. ¿A qué se llama listas de crédito para los descuentos?—¿Quién las forma y en qué época?—¿Son públicas ó reservadas?—¿Qué objeto tienen?

15. Préstamo sobre efectos públicos.—En qué consiste esta operación, sus plazos y forma de hacerla.—Efectos de la intervención del Agente de Bolsa ó Corredor.

16. Garantías admisibles para los préstamos y créditos sobre efectos públicos.—Qué clases de valores se admiten y cuáles nó.—¿Qué relación debe existir entre el préstamo ó el crédito y su garantía?

17. ¿En qué casos procede exigir aumento de garantía en los préstamos ó en los créditos sobre efectos públicos?—Si no se aumenta la garantía llegado el caso de haberla pedido, ¿qué debe de hacer el Banco?

18. Las garantías de los préstamos ó de los créditos sobre efectos públicos, ¿quedan depositadas en el Banco durante la operación, ó se trasmite la propiedad de ellas?

19. Créditos sobre efectos públicos ó cuentas corrientes con garantía y crédito.—¿En qué consiste esta operación?—Su forma, plazo y demás condiciones esenciales.

20. Diferencias entre el préstamo y el crédito sobre efectos públicos.

21. Diferentes formas mercantiles de giro ó remesa de fondos sin traslación material del metálico.—Operaciones de este género que hace el Banco de España.

22. Letra de cambio, su redacción material y la de los endosos y aceptación.—Premio que cobra el Banco por esta especie de giros.—En qué casos se paga corretaje.

23. Cuenta corriente de efectivo, en qué consiste y en qué forma se abre y se termina.—Períodos en que se liquida esta operación.—Forma de los talones de cuenta corriente y sus condiciones esenciales para que sean abonadas por el Banco.—Modo de hacer las entregas en cuenta corriente y forma del resguardo que expide el Banco.

24. Cantidad mínima de la primera entrega para abrir cuenta corriente en Madrid y en una sucursal.—Cantidad mínima de las entregas sucesivas y de los talones de cuenta corriente.

25. Mandato de transferencia entre dos cuentas corrientes; sus condiciones esenciales y redacción.—Efectos que produce en cada una de las cuentas y desde qué fecha.

26. Cuentas corrientes de efectos públicos.—En qué consiste esta operación.—Su forma, la de las entregas al Banco y de los talones ú órdenes de entrega.—Qué derechos cobra el Banco por esta operación.

27. Diferencias entre el depósito y la cuenta corriente de efectos públicos.

28. Depósitos de efectos.—Cómo se constituyen y devuelven.—Qué derechos de custodia cobra el Banco y por qué periodos.

29. Depósitos de alhajas.—En qué forma y condiciones los admite el Banco.—Qué derechos de custodia devengan estos depósitos.

30. Impuestos de Timbre.—Qué sellos deben llevar las pólizas, las letras, los resguardos de depósitos y los talones de cuenta corriente.—Cuáles de estos documentos llevan el timbre de precio fijo y cuáles el timbre proporcional á su importe.

Comisión provincial de Oviedo

Anuncio

Esta Corporación acordó anunciar á subasta pública la adquisición de acopios para la conservación del firme, durante el año económico de 1896-97, de los kilómetros 1 al 7 de la carretera provincial de Siero á Bendición, por el presupuesto de contrata que asciende á 2.665 pesetas 11 céntimos.

El acto del remate tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Corporación á las doce del día 30 del corriente mes, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y pliego de condiciones generales, facultativas y económicas del proyecto.

Para tomar parte en la subasta, es necesario hacer un depósito provisional por la cantidad de 134 pesetas, pudiendo los licitadores constituirlo en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Caja general de depósitos.

El proyecto, presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación.

El rematante quedará obligado al pago del 1 por 100 de descuento para el Estado y á satisfacer á la Hacienda los Derechos reales correspondientes.

Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase duodécima (una peseta) y con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de... según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del día..., se comprometo á ejecutar las obras de conservación de los kilómetros 1 al 7 de la carretera de Siero á Bendición, con estricta sujeción al proyecto, por la cantidad de... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma).

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 11 de Marzo de 1897.—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, José Suárez de la Riva.—El Secretario, Ignacio España.

(R. al núm. 384).

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

RELACION de los pagarés de compradores y redimientes de bienes desamortizados que no han sido cangeados en la Tesorería; no obstante la invitación hecha á los interesados en el BOLETIN OFICIAL cuyo ejemplar acompaña adjunto.

Table with 7 columns: Procedencia de la finca ó censo, Número del inventario, Término municipal en que radica, Clasificación de los bienes, Plazos que representan los pagarés, Nombres de los compradores y redimientes, and Importe de los pagarés - Pesetas. Rows include entries for Clero, Castropol, Rústica, and various other terms with associated numbers and names like D. Domingo Gayol, José Alvarez Ron, Manuel Piquero, José Bermúdez, José Beltrán, and Ignacio San Miguel.

Procedencia de la finca ó censo	Número del inventario	Término municipal en que radica	Clasificación de los bienes	Plazos que representan los pagarés	Nombres de los compradores y redimentos	Importe de los pagarés — Pesetas
Clero.	12.222	El Franco.	Rústica.	18	D. Ignacio San Miguel.	52
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	52
»	»	Idem.	»	20	El mismo.	52
»	5.842	Navia.	»	2	Leonardo Alvarez Cascos.	32 50
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	32 50
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	32 50
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	32 50
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	32 50
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	32 50
»	11.988	Aller.	»	13	Manuel Pando Argüelles.	32 50
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	32 50
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	32 50
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	32 50
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	32 50
»	4.644	Idem.	»	5	Félix García.	70 12
»	»	Idem.	»	7	El mismo.	70 13
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	70 12
»	»	Idem.	»	14	El mismo.	70 13
»	»	Idem.	»	15	El mismo.	70 12
»	»	Idem.	»	16	El mismo.	70 13
»	»	Idem.	»	17	El mismo.	70 12
»	»	Idem.	»	19	El mismo.	70 13
»	725	Cangas de Onis.	»	5	José Fernández Díaz.	27 50
»	»	Idem.	»	6	El mismo.	27 50
»	»	Idem.	»	13	El mismo.	27 50
»	»	Idem.	»	14 al 20	El mismo.	192 50

Oviedo 12 de Marzo de 1897.—El Tesorero, Valentín Acevedo.—Conforme.—El Interventor, José López.—V.º B.º, el Delegado, Juan M. Arribas.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Mieres

Anuncios de subastas

Habiendo acordado la Corporación municipal rescindir el contrato de las obras de reparación de la antigua escuela de niños de Seana, por no haber constituido la fianza definitiva el rematante de aquellas, se hace saber que el día 26 del corriente mes de Marzo, hora de las diez de su mañana, tendrá lugar una nueva licitación bajo el tipo de 794,46 pesetas con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los que deseen tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones en pliego cerrado en papel de la clase correspondiente y en el tiempo y forma determinados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, á cuyo pliego acompañarán el resguardo que acredite haber depositado previamente en la Caja del Ayuntamiento la fianza provisional de 39,72 pesetas en metálico, debiendo advertir que el rematante habrá de constituir después la fianza definitiva, cuya suma líquida será de 79,45 pesetas.

Las proposiciones se extenderán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

N... N..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que rigen en la subasta para la reparación de la antigua escuela de niños de Seana, ofrece ejecutar las obras con sujeción á las mismas por la cantidad de..., pesetas en letra.

(Fecha y firma del interesado).

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Mieres 11 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

(R. al núm. 387).

Acordada por este Ayuntamiento la reconstrucción del puente sobre el rio San Juan, en el barrio de Oñón, de esta villa, se hace público que el día 26 del corriente mes de Marzo, á las once de su mañana tendrá lugar la subasta de las obras bajo el tipo de 1.491,91 pesetas, presidiendo el acto el Sr. Alcalde ó Teniente expresamente por él delegado y con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los que deseen tomar parte en la subasta deberán presentar sus proposiciones en pliego cerrado en papel de la clase correspondiente y en el tiempo y forma determinados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, á cuyo pliego acompañarán el resguardo que acredite haber depositado previamente en la Caja del Ayuntamiento la fianza provisional de 74,60 pesetas en metálico, debiendo advertir que el rematante habrá de constituir después la fianza definitiva, cuya suma líquida será de 149,20 pesetas.

Las proposiciones se extenderán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

D. N..., N..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, se compromete á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de reconstrucción del puente del barrio de Oñón, con arreglo á las condiciones facultativas y económicas, planos, presupuesto y demás documentos, de

que está enterado por el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..., por la cantidad de..., pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del interesado).

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Mieres 10 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

(R. al núm. 388).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Avilés

D. Constantino Suárez Graiño, Escribano del Juzgado de primera instancia de Avilés.

Certifica: Que en la demanda incidental de pobreza de que se hará mérito, se dictó una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En la villa de Avilés á cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y siete, el señor D. Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta demanda incidental de pobreza promovida por D. Manuel Díaz del Trio y García, viudo, mayor de edad, sin profesión ni oficio, vecino de Vallin, en este concejo, representado por el Procurador D. Casimiro Solis y Rodríguez, y defendido por el Licenciado D. David Arias, contra D.ª Felisa de las Alas, viuda y vecina de esta villa, para proponer contra ella el correspondiente juicio declarativo sobre que le abone mejoras que ha hecho en la casería ó posesión de Vallin, sita en la parroquia de Miranda, durante el tiempo que fué colono ó llevador de aquella; en cuya demanda incidental tambien es parte else-

ñor Delegado del Abogado del Estado.

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Manuel Díaz del Trio y García, mayor de edad, viudo, vecino de Vallin, parroquia de Miranda, en este concejo, para proponer juicio declarativo contra D.ª Felisa de las Alas, viuda y vecina de esta villa, para que le abone mejoras que ha hecho en la casería ó posesión de Vallin, sita en la parroquia de Miranda, durante el tiempo que fué colono ó llevador de aquella entendiéndose tal declaración sin perjuicio de lo que disponen los números primero y segundo del artículo treinta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia que además de notificarse en los extractos del Tribunal se insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de la demandada, si dentro de tercero día no se solicitase por el actor que se notifique personalmente á aquella, lo pronuncio mando y firmo.—Antonio Casas.

Publicación

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia de este partido, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Constantino S. Graiño.»

Lo anteriormente inserto es conforme con su original á que me remito. Para que conste, libro el presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, visado por su señoría en Avilés á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Constantino S. Graiño.—V.º B.º, el Juez de primera instancia, Antonio Casas.

(R. al núm. 148).